Año de 1927 · Lunes 5 de Septiembre · Núm. 106

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................. 0'30

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN NÚM. 1108

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación sobre creación de escuelas nacionales.

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que se consideren creadas, con carácter provisional, las escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se indica

2.° Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones de Primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en el número 5.° de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 ya citada, y en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917, dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo improrrogable de dos meses darán cuenta de aquellas escuelas, respecto de las cuales no hayan remitido el acta reglamentaria, con expresión de las causas; y

3.° Que los gastos que estas creaciones implica, serán con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, concepto tercero del presupuesto vigente de este Departamento los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, artículo 1.°, concepto 1.°, del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se contrae la Real orden de 8 de Febrero último (*Gaceta* del 18).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1927.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha doce de Agosto de 1927 en la provincia de Segovia:

Aldealengua de Santa María, escuela que se crea una de niñas.

Fuentesaúco, idem idem de idem.

Navalilla, idem idem de niños.

(*Gaceta* del 1 de Septiembre.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM 471.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio la Unión Farmacéutica Nacional, domiciliada en esta Corte, en la que expone que teniendo noticias de que por los Carabineros, en funciones de Inspectores de alcoholes, se practican ensayos analíticos, cuyos resultados, por grande que sea su deseo de acierto, no pueden aceptarse como fidedignos, por lo que la entidad en cuestión, en representación de los Farmacéuticos españoles, ofrece la cooperación de los mismos para practicar los análisis que sean necesarios a la Hacienda en las localidades en que no exista Laboratorio oficial, a lo que se ofrecen desinteresadamente y sin más aspiración que la de prestar un servicio al Estado:

Considerando que esa Dirección general tiene ya establecidos y debidamente montados para los fines peculiares de la misma los Laboratorios que la legislación vigente exige; y como, de acuerdo con ella, únicamente, los análisis que practiquen y los informes que aquéllos emitan pueden tener eficacia legal a los efectos que determinan las leyes y reglamentos de los diversos impuestos a su cargo, es visto que para alcanzar el laudable fin que la Unión Farmacéutica Nacional se propone, al ofrecer tan generosa cooperación, sería preciso modificar sustancialmente la legislación que rige esta materia, modificación que por otra parte, ni es conveniente a los fines fiscales ni sería dable llevar a cabo:

Considerando que los análisis que, según manifiesta la Unión Farmacéutica, practican los Carabineros, como cualesquiera otros que en iguales condiciones puedan practicar los demás Agentes al servicio de la Administración, no son ni pueden ser otra cosa que meros ensayos o simples reconocimientos encaminados a facilitar la gestión que les está encomendada, desprovistos, en definitiva, de trascendencia y eficacia legal, toda vez que la opinión que ellos puedan formar necesariamente ha de ser sometida al análisis o dictamen del Laboratorio Central o de los Laboratorios creados en determinadas Aduanas, según el caso de que se trate, y dentro siempre de lo preceptuado en el reglamento por que se rigen; y

Considerando que al no poderse prescindir de los análisis practicados por dichos Centros, la aceptación del mencionado ofrecimiento carecería en el presente caso, y por exigencia de la legislación fiscal, del resultado práctico que se busca, sin dejar por ello de reconocer, como es justo, la notoria importancia y lo mucho que es de estimar tan generosa cooperación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se manifieste a la Unión Farmacéutica Nacional el reconocimiento y satisfacción de este Ministerio por el ofrecimiento de su valioso concurso, si bien en el presente caso, por las razones ya expuestas, no es posible utilizarlo a los fines que se propone.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1927.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta* del 31 de Agosto.)

1975

Junta Provincial de Abastos

Imposición de multas

Cumpliendo lo ordenado en el reglamento de 31 de Diciembre de 1923 se publican en este periódico oficial las multas impuestas en el mes de Mayo a Agosto del corriente año.

A D. Bernardo Pérez Gilarranz, de Barbolla, 50 pesetas por pan falto de peso.

A D. Manuel Sanz Hernanz, de Sotosalbos, 125 íd. por pesas faltas.

A D. Sergio Rivera Arribas, de La Velilla, 50 íd. por íd.

A D.ª Inocencia García Alvaro, de La Matilla, 60 íd. por íd.

A D. Francisco Alvaro Alvaro, de Torre Val de San Pedro, 125 íd. por íd.

A D. Eusebio San Irineo, de Navares de las cuevas, 75 íd. por peso desnivelado y pesas faltas.

A D. Domingo Cid de la Hoz, de Navares de Enmedio, 75 íd. por venta de pan a mayor precio.

A D. Isidoro Martín Alonso, de Navares de Enmedio, 50 íd. por pan falto de peso.

A D. Gregorio García Pulido, de Navares de Enmedio, 45 íd. por balanza desnivelada y no tener cartel de precios.

A D. Julián Martín, de Navares de Enmedio, 40 íd. por pesas faltas.

A D. Claudio Martín Martín, de Sepúlveda, 150 íd. por pesas y pan falto de peso.

A D. Martín Castillo, de Sepúlveda, 5 íd, por no tener cartel de precio.

A D.ª Brígida Martín, de Sepúlveda, 100 íd. por pesas faltas.

A D.ª Santas Serna, de Sepúlveda, 70 íd. por pesas faltas.

A D. Anastasio Sánchez Cristóbal, de Aldeonsancho, 100 íd. por pan falto de peso y venderlo a mayor precio.

A D. Félix del Alamo San Bruno, de Cantalejo, 60 íd. por peso desnivelado.

A D. Miguel de Lucas, de Cantalejo, 100 íd. por pesas faltas.

A D. Gregorio Benito Alvaro, de Cantalejo, 40 íd. por íd.

A D. Enrique Navajo, de Cantalejo, 5 íd, por no tener cartel de precios.

A D. Frutos Benito Sanz, de Cantalejo, 5 íd. por íd.

A D. Eugenio Sacristán Santos, de Cantalejo, 100 íd. por pesas faltas.

A D. Silvino Velasco García, de Cantalejo, 50 íd. por íd.

A D. Hilario Gómez Sanz, de Valdesimonte, 80 íd. por no tener cartel y vender pan a mayor precio.

A D. Mariano Maroto Marañón, de Valdesimonte, 50 íd. por balanza desnivelada.

A D. Juan San Frutos, de Valdesimonte, 75 íd. por pan falto de peso.

A D.ª Isabel Martín Valverde, Madrid, 25 íd, por un metro sin contrastar y falto.

A D. Telesforo Muñoz Vaquerizo, de Fuenterrebollo, 70 íd. por pan falto de peso.

A D. Francisco Gil Benito, de Fuenterrebollo, 100 íd. por pan falto de peso, venderlo a mayor precio y no tener cartel.

A D. Anastasio Olmo de Dios, de Olombrada, 100 íd. por pesas faltas.
A D.ª Josefa Acebes, de Olombrada, 85 íd. por íd.
A D. Francisco Valentín de Benito, de Olombrada, 60 íd. por íd.
A D. Simón del Pozo Pascual, de Olombrada, 60 íd por íd.
A D.ª Feliciana Olmos de Dios, de Olombrada, 100 íd. por íd.
A D. Lorenzo Hernanz Llanos, de Olombrada, 75 íd por pan a mayor precio.
A D. Anselmo Alvarez Pérez, de Olombrada, 75 íd. por íd.
A D. Castor Arranz Hernando, de Olombrada, 55 íd. por íd.
A D. Zoilo Bayón Rosellado, de Olombrada, 55 íd. por íd.
A D. Santiago Gómez Herrero, de Turégano, 100 íd. por pesas faltas.
A D. Isaac Alvarez Veganzones, de Turégano, 90 íd. por íd.
A D. Pablo de Lucas García, de Aguilafuente, 55 íd. por pan falto de peso.
A D. Francisco Berzal Sacristán, de Cantalejo, 70 íd. por vender pan a mayor precio.
A D. Eduardo de Pablos Martín, de Cantalejo, 70 íd. por íd.
A D. Benito Sanz Calvo, de Cantalejo, 70 íd. por íd.
A D. Mariano García Alvarez, de Navalmanzano, 50 íd. por pesas faltas.
A D.ª Antonia Gilsanz González, de Navalmanzano, 75 íd. por vender pan a mayor precio y no tener cartel.
A D. Esteban Muñoz Gómez, de Navalmanzano, 50 íd. por pan falto de peso.
A D. Bienvenido de la Flor Campillo, de Navalmanzano, 25 íd. por ídem.
A D. Ignacio de Frutos Pascual, de Navalilla, 75 íd. por pan a mayor precio y no tener cartel.
A D. Eusebio Martín Gómez, de Fuente el Olmo de Fuentidueña, 55 ídem por pan a mayor precio y no tener cartel.
A D. Mariano Tornero Martín, de Fuente el Olmo de Fuentidueña, 200 ídem por pan falto de peso.
A D.ª Lucia Senovilla Polo, de Cuéllar, 50 íd. por pan falto de peso.
A D. Calixto Fraile Criado, de Cuéllar, 100 íd. por pesas faltas.
A D. Jerónimo Navas Martín, de Carbonero el Mayor, 50 íd. por pesas faltas.
A D. Vital Sancho, de Carbonero el Mayor, 60 íd. por íd. íd.
A D. Juan Romero, de Hontalbilla, 55 íd. por íd. íd.
A D.ª Petra San Cristóbal de Dios, de Hontalbilla, 70 íd. por íd. íd.
A D. Antolín Gómez Lázaro, de Hontalbilla, 40 íd. por peso desnivelado.
A D. Galo Boal Pérez, de Hontalbilla, 50 íd. por pan a mayor precio.
A D. Tiburcio Ballestero Gómez, de Hontalbilla, 55 íd. por pan a maprecio.
A D. Alejandro González González, de Roda, 25 íd. por peso desnivelado.
A D. Enrique Pascual Lenin, de Pinarnegrillo, 30 íd. por peso desnivelado y no tener cartel.
A D. Lorenzo Santos García, de Valseca, 70 íd. por venta de pan a mayor precio.
A D. Benigno Palacios, de Valseca, 70 íd. por venta de pan a mayor precio.
A D. Casto Benito Barrio, de Vegafría, 70 íd. por pesas faltas.
A D. Demetrio Muñoz Bayón, de Moraleja de Cuéllar, 55 íd. por pesas faltas.
A D. Pedro Arribas Marinas, de Segovia, 5 íd. por usar tapón de corcho.
A D. Victorio Marinas del Pozo, de Tabanera del Monte, 5 íd. por íd. íd.
A D. Facundo García Benito, de Aldealengua de Pedraza, 5 íd. por usar tapón de corcho.
A D. Julián Prieto Mateo, de Perogordo, 5 íd. por íd. íd.
A D. Jesús González Villoslada, de Zamarramala 5 íd. por íd. íd.
A D. Manuel Matarranz Monedero, de Espirdo, 5 íd. por íd. íd.
A D. Domingo Rubio Bernánz, de Espirdo, 5 íd. por íd. íd.
A D. Mariano García Sanz, de Segovia, 5 íd por íd. íd.
A D. José Olalla, de Abades, 50 ídem por venta de pan a mayor precio.
A D, Toribio Tapia, de Laguna Rodrigo, 50 íd. por venta de pan a mayor precio y no tener cartel de precios.
A D. Régulo Heras, de Santiuste de San Juan Bautista, 50 íd. por íd. ídem y íd. íd.
A D. Juan Arnal Caballero, de Santiuste de San Juan Bautista, 50 íd. por ídem íd. e íd. íd.
A D. Vicente Martín Muñoz, de Santiuste de San Juan Bautista, 50 ídem por íd. íd. e íd. íd.
A D. Fausto López Esciibano, de Navas de Oro, 50 íd. por vender pan a mayor precio.
A D. Eustasio López Escribano de Navas de Oro, 50 íd. por íd. íd.
A D.ª Petra Escribano Rubio, de Navas de Oro, 50 íd. por íd. íd.
A D. Victorio Centeno Crespo, de Navas de Oro, 50 íd. por íd. íd.
A D. Mariano Martín Muñoz, de Labajos, 75 íd. por íd. íd. y no tener cartel.
A D. Rufiino Martín Cerracín, de Bernardos, 100 íd. por ocultación de pesas.
A D. Santiago Sastre Herrero, de Bernardos, 75 íd. por venta pan a mayor precio y falto.
A D. Agapito de Andrea Cardiel, de Bernardos, 75 íd. por íd. íd. e íd.
A D. Fabriciano Monedero Herrero, de Bernardos, 75 íd. por íd. íd. y sin cartel.
A D.ª Valentina Nicolás Llano, de Bernardos, 5 íd. por carecer de cartel.
A D. Cándido Martín, de Bernardos, 55 íd. por venta de pan más caro y no tener cartel.
A D. Angel Casas Román, de Bernardos, 5 íd. por carecer de cartel de precios.
A D. Narciso Casas, de Bernardos, 5 íd. por no tener cartel de precios.
A D. Anastasio Alvarez Ramos, de Bernardos, 5 íd. por no tener cartel.
A D. Francisco Ramos Sanz, de Bernardos, 5 íd. íd.
A D. José de Pintos, Muñopedro, 75 íd. por venta de pan a mayor precio y sin cartel.
A D. Santos Agustín García, de Muñopedro, 75 íd. por íd. íd. e íd.
A D. Isidoro Gómez Martín, de Muñopedro, 75 íd. por íd. íd. e íd.
A D. Angel de Andrés Pérez, de Aragoneses, 50 íd. por venta de pan falto de peso.
A D. Mariano Gómez Agudo, de Paradinas, 50 íd. por venta de pan a mayor precio y sin cartel.
A D. Facundo Adanero Arribas, de Paradinas, 55 íd. por íd. íd. e íd.
A D. Sebastián Marugán Pérez, de Paradinas, 50 íd. por íd. íd. e íd.
A D. Germán Segovia, de Tabladillo, 25 íd. por medida falta y sin contrastar.
A D. Julio Miguel Sanz, de Nieva, 25 íd. por medida falta y sin contrastar.
A D.ª María Sancho, de Hoyuelos, 75 íd. por venta de pan a mayor precio y sin cartel.
A D.ª Emilia Monjas Zaro, de Hoyuelos, 75 íd. por venta de pan a mayor precio y sin cartel.
A D. Valentín Herranz, de Garcillán, 5 íd. por no tener cartel.
A D. Modesto Concepción Sanz, de Garcillán, 50 íd. por pan falto de peso y sin cartel.
A D. Francisco Velasco, de Marazoleja, 25 íd. por medida falta.
A D.ª Dorotea Sancho Anaya, de Jemenuño, 75 íd. por venta de pan a mayor precio y sin cartel.
A D. Mariano Yagüe Barrio, de Martín Miguel, 100 íd. por pesas faltas.
A D. Juan Martín Vela, de Miguelláñez, 50 íd. por venta de pan a mayor precio.
A D. Anastasio Rodao Aldehuela, de Nava de la Asunción, 75 íd. por venta de pan a mayor precio y falto de peso.
A D. José Martín Arnal, de Nava de la Asunción, 75 íd. por venta de pan a mayor precio y falto de peso.
A D. Elías Vega Martín, de Nava de la Asunción, 50 íd. por venta de pan a mayor precio.
A D. Celestino Encinas García, de Nava de la Asunción, 50 íd. por venta de pan a mayor precio.
A D.ª Librada Giménez Berción, de Nava de la Asunción, 50 íd. por venta de pan a mayor precio.
A D. Pedro Moreno Barrero, de Zarzuela del Monte, 100 íd. por pesas faltas y carecer de cartel.
A D. Pedro Fernández Bernardo, de Madrona, 50 íd. por pan a mayor precio.
A D. Lucio Llorente Olalla, de Madrona, 55 íd. por medidas faltas y sin cartel.
A D. Félix Galán García, de Coca, 100 íd. por venta de pan falto de peso.
A D.ª Benita Gaona Bocos, de San Ildefonso, 40 íd. por balanza desnivelada.
A viuda e hijos de Eustasio Suárez, San Ildefonso, 125 íd. por pesas faltas y no tener cartel.
A D. Antonio Arenas Navarro, San Ildefonso 80 íd. por pesas faltas.
A D. Antonio Arenas Navarro, San Ildefonso, 25 íd. por pesa falta
A D. Alfonso Calvo Sanz, de San Ildefonso, 25 íd. por íd. íd.
A D. Mariano Calera Gómez, de San Ildefonso, 60 íd. por íd.íd.
A D. Fructuoso Gallego Gil, de Hoyo de Pinares (Avila), 25 íd. por venta de judías faltas de peso.
A D. Servio López, de Velayos (Avila), 75 íd. por venta de pan a mayor precio.
A D. Feliciano Martín de Segovia, 50 íd. por venta de leche aguada.
A D. Dionisio Lázaro Sanz, de Villeguillo, 175 íd. por pan falto de peso.
A D. Emeterio Lozoya Portillón, de Bernuy de Porreros, 25 íd. por venta de leche aguada.
A D. Francisco Bartolomé, de Segovia, 75 íd. por íd. íd.
A D. Francisco Prieto, de Segovia, 5 íd. por carecer de gasas.
A D. Juan Tanarro, de Segovia, 5 íd. por íd. íd.
A D. Ramón Paramio de Luis, de Segovia, 5 íd. por íd. íd.
A D. Mariano Gómez, de Segovia, 5 íd. por íd. íd,
A D. Pablo Revenga, de Segovia, 5 íd. por íd. íd.
A D. Nemesio López, de Segovia, 5 íd. por íd. íd.
A D.ª María de Andres, de Segovia, 5 íd. por íd. íd.
A D. Claudio Hernanz, de Segovia, 5 íd por íd. íd.
A D. Domingo Hernanz, de Segovia, 5 íd. por íd. íd.
A D. José Robledo, de Segovia, 5 íd. por íd. íd.
A D.ª Valentina Albertos, de Segovia, 5 íd. por íd. íd.
A D. Juan López Martín, de Segovia, 10 íd. por íd. íd. y no tener cartel.
A D. Tomás Herrero, de Segovia, 250 íd por venta de pan falto.
A D. José Marín, de Segovia, 200 ídem por íd. íd.
A D. Félix Redondo, de Segovia, 50 íd. por íd. íd.
A D. Julio Rubio, de Segovia, 100 ídem por íd. íd.
A D. Andrés Aldea, de Maello (Avila), 75 íd. por íd. de pan a mayor precio.
A D. Felipe Alvaro, de Torrecilla del Pinar, 25 íd. por no presentar relación existencias de aceites.
A D. Romualdo García, de Adrados, 75 íd. por íd. íd.
A D. Francisco Arribas, de Segovia, 5 íd. por carecer de gasas.
A Dª. Juana Esteban, de Segovia 5 íd por íd. íd.
A Dª. Francisca de Andrés, de Segovia, 5 íd. por íd. íd.
A D. Maximiliano Fernández, de Segovia, 5 íd. por íd. íd.
A D.ª María Martín Mauro, de Segovia, 5 íd. por íd. íd.
A D. Cándido García de Segovia, 5 íd. por íd. íd.
A viuda de Julián González, de Segovia, 50 íd. por pan falto de peso.
A D. Juan José García, de Segovia, 5 íd. por carecer de gasas.
A D. Anastasio Martín, de Segovia, 125 íd. por pan falto de peso.
A D. Nicomedes Pérez, de Segovia, 200 íd. por sacrificar una vaca en malas condiciones para el consumo público.
A D. Eutiquio Rubio, de San Rafael, 50 íd. por venta de leche más cara de lo ordenado.
A D. Cecilio Hurtado, de El Espinar, 40 íd. por pesas faltas.
A D. Benjamín García, de El Espinar, 75 íd. por pan falto de peso.
A D. Salvador Velasco, de San Rafael, 5 íd. por usar tapón de corcho.
A D. Francisco Martín, de El Espinar, 40 íd. por pesas faltas.
A D. Tiburcio Turreros, de El Espinar, 25 íd. por pesa falta.
A D. Demetrio Martín, de Juarros de Voltoya, 50 íd. por romana desnivelada.
A D. Cándido Sacristán, de Palazuelos, 5 íd. por utilizar tapón de corcho y trapo.
A D. Mariano Rubio, de Espirdo, 5 íd. por utilizar tapón de corcho y trapo.
A D. Juan Izquierdo, de Cebreros (Avila), 15 íd. por vender fruta en malas condiciones.
A D. Cecilio Organista, de Hoyo de Pinares (Avila), 15 íd. por vender fruta en malas condiciones.
A D. Raimundo Castro, de Tiemblo (Avila), 25 íd. por retraimiento en la venta.
A D. Hipólito Matatoros, de Cadalso de los Vidrios (Madrid), 60 íd. por romana falta y sin contrastar.
A D. Antonio García, de Madrid, 15 íd. por venta de fruta y pimientos en malas condiciones.
A D. Aurelio Gil, de Segovia, 100 íd, por venta de pan falto de peso.

Segovia, 29 de Agosto de 1927.

El Gobernador Civil-Presidente interino,

Alberto F. Salamanca

1963

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Registros fiscales de urbana

CIRCULAR

La Real orden de 22 de Octubre de 1926, dicta reglas para la formación de los documentos cobratorios de la contribución territorial y a tenor de lo dispuesto en la misma, esta Administración adjunta a esta circular el estado de aquellos distritos que por haber sido aprobada la comprobación técnica de sus registros fiscales, por la Dirección general de propiedades y ontribución territorial, han de tributar en el año próximo por el coeficiente total de 20,995 por 100, así como el de los registros fiscales aprobados pero no comprobados que, tributará por el coeficiente total de 22,23 por 100.

Los padrones de edificios y solares, serán formados con arreglo al modelo número 5 que se acompaña, estampándose en su cabeza a más de las cantidades por producto integro y líquido imponible y total de contribución del pueblo, la distribución de ésta por cuota y recargos y haciéndose constar en el cuerpo del documento en una sola columna la total contribución individual, con especificación, en el epígrafe de dicha columna, del coeficiente aplicable.

Estos padrones deberán estar formados por los Ayuntamientos antes del día 15 del próximo mes de Octubre y exponerse al público por término de ocho días hábiles, informando seguidamente las Juntas periciales las instancias que durante tal plazo se hubieran presentado, y entregándose dichos padrones, en unión de su copia y listas en esta Administración, el día treinta de dicho mes de Octubre.

Del padrón se sacará una copia y una lista cobratoria con arreglo al modelo número 7 que se acompaña, teniendo entendido que serán cuotas anuales a recaudar de una sola vez las que no pasen de 10 pesetas, semestrales a cobrar de dos veces las de 10 a 20, y trimestrales a cobrar en cuatro veces las mayores de 20 pesetas.

Al original y copia del padrón se unirán los siguientes documentos:

1.º Relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en cada término municipal y que no

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

EJERCICIO DE 1928.--CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.--RIQUEZA URBANA

RESUMEN por Municipios de los registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados hasta 30 de Junio de 1927.

NÚMERO DE ORDEN	Municipios.— Designación	Número de fincas	Renta íntegra — PESETAS CTS.	Bajas por huecos y reparos — PESETAS CTS.	Líquido imponible — PESETAS CTS.	Total contribución — Coeficiente 20,995 por 100 — PESETAS CTS.
(I)	(II)	(III)	(IV)	(V)	(VI)	(VII)
1	Abades	329	19.048,96	5.595,51	13.453,45	2.824,55
2	Aldeanueva del Codonal	181	8.767	1.755	7.012	1,472,18
3	Aguilafuente	431	47.100,15	11.840,15	35.260	7.402,84
4	Aldea Real	353	15.263	4.104	11.159	2.342,82
5	Adrados	278	8.271	1.654	6.617	1.389,25
6	Aldealengua de Sta. María	152	5.460	1.720	3.740	785,22
7	Ayllón	454	28.138	8.516	19.622	4.119,67
8	Barbolla	206	13.389	3.861	9.528	2.000,39
9	Bernardos	530	30.429	8.176	22.253	4.672,01
10	Brieva	157	7.070,02	2.213,27	4.856,75	1.019,60
11	Boceguillas	215	10.589,25	3.189,25	7.400	1.553,63
12	Calabazas	220	6.010	1.202	4.808	1.009,44
13	Campo de Cuéllar	173	6.481	576	5.905	1.239,75
14	Cantalejo	775	54.022,56	14.114,36	39.908,20	8.378,72
15	Cantimpalos	230	19.140,14	5.175,85	13.964,29	2.931,78
16	Carbonero de Ahusín	187	8.204,29	1.640,8[illegible]	6.563,43	1.377,97
17	Carbonero el Mayor	624	42.152	10.736	31.416	6.595,80
18	Castroserna de Arriba	104	3.250	6.650	2.600	545,87
19	Castroserna de Abajo	112	3.363	923	2.440	512,28
20	Castrojimeno	259	2.962	1.016	1.946	408,55
21	Cascajares	88	2.760	762	1.998	419,48
22	Cedillo de la Torre	295	11.303,25	3.153,85	8.149,40	1.710,87
23	Cerezo de Arriba	233	8.358	2.580	5.778	1.213,10
24	Ciruelos de Coca	80	6.715	1.343	5.372	1.127,85
25	Cobos de Fuentidueña	144	4.824	1.455	3.369	707,33
26	Cobos de Segovia	114	7.765	1.553	6.212	1.304,22
27	Coca	335	34.953	10.075	24.878	5.223,14
28	Codorniz	244	13.054	3.646	9.408	1.975,31
29	Cubillo	117	3.013	915	2.098	440,50
30	Cuéllar	1.411	139.642	27.366	112.276	23.572,34
31	Chañe	238	16.268	4.348	11.920	2.502,60
32	Chatún	234	5.266	1.053	4.213	884,52
33	Donhierro	100	4.889	1.526	3.363	706,09
34	Encinas	168	5.261	1.052	4.209	883,73
35	Escalona del Prado	329	27.956	7.831	20.125	4.225,26
36	Escobar	271	12.031	3.775	8.256	1.733,34
37	Espinar (El)	1.413	360.457,13	90.214,01	270.243,12	56.737,54
38	Escarabajosa de Cabezas	274	12.312	3.447	8.865	1.861,20
39	Estebanvela	326	10.120,75	3.459,35	6.661,40	1.398,56
40	Etreros	141	8.429	2.482	5.947	1.248,56
41	Fuente de Santa Cruz	256	20.070,12	5.470,08	14.604	3.065,29
42	Fuente el Olmo de Fuentidueña	296	10.772	3.258	7.514	1.577,56
43	Fuentemilanos	150	9.254	1.851	7.403	1.554,26
44	Fuentepelayo	527	22.077	8.387	13.690	2.874,22
45	Fuentepiñel	178	5.659	1.681	3.978	835,18
46	Fuenterrebollo	378	13.239	3.234	10.005	2.100,55
47	Fuentidueña	273	7.501	2.470	5.031	1.056,27
48	Fresno de la Fuente	122	3.544	1.029	2.515	528,03
49	Garcillán	213	10.265	2.748	7.517	1.578,10
50	Grajera	102	3.664,62	1.128,12	2.536,50	532,[illegible]3
51	Grado del Pico	204	5.311	1.062	4.249	892,[illegible]7
52	Gomezserracín	391	12.206	2.441	9.765	2.050,1[illegible]
53	Hinojosas del Cerro	146	4.270	854	3.416	717,20
54	Hontanares de Eresma	121	4.430	1.603	2.827	593,53
55	Hontoria	230	18.784	3.757	15,027	3.154,92
56	Hoyuelos	130	5.969	1.687	4.282	899,01
57	Jemenuño	181	10.015	2.003	8.012	1.682,[illegible]3
58	Juarros de Voltoya	212	12.250	2.450	9.800	2.057,51
59	Labajos	331	7.296	2.120	5.176	1.086,60
60	Languilla	209	6.334	2.065	4.269	896,28
61	Linares del Arroyo	309	5.703	1.849	3.854	809,14
62	Lastras del Pozo	98	6.867	1.373	5.494	1.153,48
63	Lastrilla (La)	138	3.734	747	2.987	627,13
64	Losa (La)	238	29.910	5.982	23.928	5.023,67
65	Madrona	264	14.233	4.180	10.053	2.110,62
66	Marazoleja	185	9.044	2.690	6.354	1.334,02
67	Martín Muñoz de la Dehesa	110	6.371	1.274	5.097	1.070,12
68	Martín Muñoz de las Posadas	343	25.377,81	7.285.56	18.092,25	3.798,47

están exentas de tributación, expresando la procedencia de cada una, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribución u otros motivos de adquisición, deslinde de las mismas y líquido imponible que corresponde a cada una.

2.º Certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribución.

3.º Otro de las que están exentas temporalmente, consignando las fechas del comienzo y del término del beneficio.

4.º Otro que acredite haber estado expuesto al público y que se han unido al mismo las reclamaciones que haya habido o haciendo constar que no las hubo.

5.º Una escala graduada de contribuyentes del distrito que paguen hasta 10 pesetas inclusive, de más de 10 a 20, de más de 20 a 30, de más de 30 a 40, de más de 40 a 50, de más de 50 a 100, de más de 100 a 200, de más de 200 a 300, de más de 300 a 400, de más de 400 a 500, de más de 500 a 1.000, de más de 1.000 a 2.000, de más de 2.000 a 5.000 y de más de 5.000 en adelante, cuya escala se formará precisamente por el importe total de cada contribuyente.

6.º Un estado en el que se exprese el número de propietarios, número de fincas, producto íntegro, baja por huecos y reparos, bajas por exención y líquido imponible, y fincas exentas y causas de la exención.

El reintegro de estos documentos será con póliza de una peseta por pliego el original, y la copia y lista con sellos móviles de quince céntimos.

Los Ayuntamientos que en la fecha indicada de 30 de Octubre próximo no hubieran cumplido este servicio, quedarán sujetos a las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 25 del de 24 de Enero de 1894, en armonía con el 7.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1924, sin perjuicio de las demás responsabilidades que bien a pesar del deseode esta oficina provincial habrá de imponerse a los Ayuntamientos morosos.

Segovia, 31 de Agosto de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Vera.

—

(I)	(II)	(III)	(IV)	(V)	(VI)	(VII)
69	Marugán	105	4.855	1.612	3.243	680,8
70	Mata de Cuéllar	176	10.652	2.130	8.522	1.789,1
71	Melque de Cercos	207	8.444	1.689	6.755	1.418,2
72	Montejo de Arévalo	230	13.328	658	12.670	2.659,3
73	Marazuela	161	6.529	1.146	5.383	1.130,1
74	Monterrubio	178	4.933	987	3.946	828
75	Moraleja de Coca	253	8.265	1.653	6.612	1.388
76	Moraleja de Cuéllar	201	5.899	1.702	4.197	881,1
77	Mozoncillo	480	22.395	4.479	17.916	3.761
78	Muñopedro	205	20.764,25	6,577,73	14.186,52	2.978,4
79	Muyo	189	2.978	1.109	1.869	393
80	Narros de Cuéllar	157	6.580	1.316	5.264	1.105,1
81	Nava de la Asunción	727	43.313,64	8.662,14	34.651,50	7.274,9
82	Navalmanzano	569	25.706,25	5.139,25	20.567	4.318,0
83	Navalilla	150	6.795	1.359	5.436	1.141,2
84	Navares de Ayuso	205	4.307	861	3.446	724
85	Navares de las Cuevas	178	4.483	1.394	3.089	648
86	Navas de Oro	488	23.692	4.738	18.954	3.980
87	Navas de San Antonio	490	23.920	8.017	15.903	3.340
88	Nieva	347	12.685	3.803	8.882	1.864,78
89	Olombrada	529	23.669,88	7.053,38	16.616,50	3.488,64
90	Ortigosa del Monte	129	7.425	1.485	5.940	1.247,10
91	Ortigosa de Pestaño	87	4.409	882	3.527	741
92	Otero de Herreros	401	23.176	6.769	16.407	3.444,65
93	Otones	107	3.222	927	2.295	481
94	Pajares de Fresno	95	3.551	710	2.841	596
95	Palazuelos de Eresma	320	29.963	9.484	20.479	4.29[illegible]
96	Paradinas	195	7.732	2.321	5.411	1.130
97	Pinarejos	166	5.817	1.163	4.654	977,10
98	Pinilla Ambroz	113	3.351,50	1.037,09	2.317,41	48[illegible],54
99	Puebla de Pedraza	95	3.799	1.064	2.735	574,22
100	Rapariegos	244	13.995	4.242	9.753	2.047
101	Riaza	715	48.298	11.809	36.489	7.660,87
102	Riofrío de Riaza	123	3.600	900	2.700	567
103	Sacramenia	615	12.366	3.929	8.437	1.771,35
104	Samboal	349	10.793,50	2.158,61	8.634,89	1.812,80
105	Sauquillo de Cabezas	205	9.416	2.582	6.834	1.435
106	Sangarcia	259	21.770	5.746	16.024	3.364,24
107	San Ildefonso	811	187.855	37.575	150.280	31.551,29
108	San Martín y Mudrián	261	9.383	1.875	7.508	1.570,30
109	San Miguel de Bernúy	184	8.646	1.729	6.917	1.452,22
110	San Pedro de Gaíllos	329	11.853	3.118	8.735	1.834,92
111	Santa María de Nieva	326	37.170	9.387	27.783	5.833,06
112	Santiuste de Pedraza	206	5.693	1,844	3.849	808,09
113	Santiuste de San Juan Bautista	330	21.822	6,101	15.721	3.300,63
114	Sebúlcor	178	6.786	1.696	5.090	1.068,65
115	Segovia	2.259	1.830.192	457.548	1.372.644	288.186,60
116	Sepúlveda	660	60.873	15.871	45.002	9.448,17
117	Serracín	77	2.334	861	1.473	309,25
118	Santo Domingo de Pirón	160	3.486	1.225	2.201	474,09
119	Siguero	149	5.333	1.358	3.975	834,53
120	Tabladillo	102	5.392	1.078	4.314	905,73
121	Trescasas	239	4.040	1.463	2.577	541,03
122	Turégano	586	40.149	10,035	30.105	6.320,54
123	Turrubuelo	137	4.511	1.275	3.236	079,40
124	Urueñas	282	8.422	2.424	5.998	1.259,28
125	Valdesimonte	129	4.497	1.124	3.373	708,16
126	Valverde del Majano	346	26.056	7.080	18.976	3.984
127	Valdeprados	101	6.603	2.464	4.139	868,97
128	Valle de Tabladillo	278	3.785	946	2.839	596,04
129	Vallelado	326	17.768	4.442	13.326	2.797,80
130	Valleruela de Sepúlveda	184	8.136	2.173	5.963	1.251,91
131	Vegafría	278	3.456	864	2.592	544,19
132	Vegas de Matute	317	15.296	4.838	10.458	2.195,65
133	Ventosilla y Tejadilla	77	1.592	398	1.194	250,69
134	Villacastín	454	36.780,39	10.316,61	26.463,78	5.556,05
135	Villacorta	213	5.496	1,825	3.671	770,72
136	Villar de Sobrepeña	166	5,665	1.641	4.024	844,84
137	Zamarramala	272	22,015,50	7.486,50	14.529	3.050,35
138	Zarzuela del Monte	384	19.315	5.384	13.931	2.924,58
139	Zarzuela del Pinar	280	15.500	4.264	11.236	2.359
	TOTALES	34.575	4.271.407,96	1.072.373,53	3.199.036,43	671.634,28

Segovia, 31 de Agosto de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.